



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO** : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2021-00320- 00  
**DEMANDANTE** : MARIA LEIDA MORENO VARGAS  
**DEMANDADO** : EDGAR ARCILA QUEZADA

Neiva, Veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el video anexo al memorial allegado el 16 de agosto de 2023 por la parte actora, se evidencia en la entrevista surtida a la Contadora JORAIDA QUINTERO CHICO con C.C. 36.067.838 y T.P. 104.433-3, el 8 de mayo de 2023, que manifestó haber prestado sus servicios profesionales en el año 2021 a la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS en el establecimiento de comercio “ACHIRAS FORTALECILLAS LA MEJOR”, precisando que el material contable ya se encuentra digitalizado a través del Software Contable CEO y que así se ha venido manejando.

Por esto, si bien en auto de 11 de octubre de 2023 se determinó que no es la etapa procesal para decretar pruebas solicitadas por las partes, ante las dificultades evidenciadas por las partes en el proceso de entrega de los registros contables de los distintos establecimientos de comercio que se pretenden inventariar en el presente asunto, se torna necesario adicionar el auto de 29 de enero de 2024, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., con el fin de ordenar la entrega de los registros contables en el mencionado software.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, del 18 de octubre de 2023, en la que refiere que no se ha

entregado a la parte demandante los registros contables del establecimiento comercial de elaboración y venta de cucas del demandado, por cuanto no existe tal establecimiento comercial, ante la insistencia del apoderado judicial de la parte demandante, **SE ORDENA: OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Neiva, para que informe en el término de tres (3) días, si el señor **EDGAR ARCILA QUEZADA**, se encuentra registrado como comerciante durante el periodo de vigencia del matrimonio, esto es de 8 agosto de 1987 al 24 de noviembre de 2021. En caso afirmativo, remitir el respectivo certificado.

Por otra parte, allegada el 18 de octubre de 2023 por la parte demandada, solicitud de inspección a los inmuebles en los que se encuentra ubicado el establecimiento de comercio “ACHIRAS FORTALECILLAS LA MEJOR”, identificado con Nit. 36160636-0, con matrícula mercantil N 173766, ubicados en la Carrera 3 A N 4 – 77 del Corregimiento de Fortalecillas de Neiva y en la Calle 21 N 5 – 67 de Neiva, se accederá a la misma, como quiera que resulta necesario para que la perito pueda realizar su experticia, sumado a que conforme al numeral 4 del art. 516 del C. de Co., el mobiliario y las instalaciones forman parte de los elementos del establecimiento de comercio, razón por la cual se accederá.

Cabe aclarar que si bien, las partes informaron al proceso que la vista ya se realizó sobre el ubicado en el corregimiento de fortalecillas, no es menos que la apoderada judicial de la parte demandada ha manifestado que requiere una nueva visita en razón a que la realizada es insuficiente para realizar el dictamen.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a la parte actora que, en el término de 15 días, también suministre a la parte demandada los archivos que reposan en el Software Contable CEO.
2. **ORDENAR** a la parte demandante que permita al perito evaluador de la parte demandada, el acceso al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 3 A N 4 – 77 del Corregimiento de Fortalecillas de Neiva y en la Calle 21 N 5 – 67 de Neiva, con el fin de realizar inspección técnica de su experticia. Para lo cual, los apoderados judiciales de las partes de común acuerdo deben establecer fecha y hora para tal fin, en un término máximo de 20 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
3. **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Neiva, para que informe en el término de tres (3) días, si el señor **EDGAR ARCILA QUEZADA**, se encuentra registrado como comerciante durante el periodo de vigencia del matrimonio, esto es de 8 agosto de 1987 al 24 de noviembre de 2021. En caso afirmativo, remitir el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

**Jueza**